

INFORME SECRETARIAL : SEPTIEMBRE 23/2021

-Se solicita la notificación a los demandados por el Centro de Servicios.

-El demandado José Noe Mejía Morales, acuso recibo de la notificación enviada por correo electrónico el 30 de agosto/2021

La notificación queda surtida transcurridos dos días: 31 agosto y 1º Spbre/2021

Términos para pagar y excepcionar: 2,3,6,7,8,9,10,13,14,15 de septiembre/2021

Dentro del término legal guardo silencio.

-el 16 de septiembre /2021 confiere poder a una profesional del derecho para que lo represente.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.Sria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 170014-40-03-003-2021-00056-00

Visto el informe secretarial que antecede se ordena:

Se ordena dentro de este proceso EJECUTIVO seguido por Luz Elena Escobar Atehortua propietaria del establecimiento de comercio denominado Inmobiliaria Gómez Escobar en contra de José Noe Mejia Morales y otros los memoriales que anteceden para que obren dentro del mismo.

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se ordena notificar a Francia Yuliana Hincapie, al correo: hincapiey614@hotmail.com Vanessa Jimenez Maya a su correo: vanessajimenezm20@gmail.com y Diego Villa Villa: godie.18@hotmail.com con el fin de ser notificados del mandamiento de pago librado en su contra dentro de este proceso Ejecutivo, notificación que se realizará en el Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de familia de la ciudad donde se enviaran las piezas procesales pertinentes .

Se reconoce personería judicial amplia y suficiente a la Dra. Yury Alexandra Jaramillo Tamayo para representar al demandado José Noé Mejia Morales en este asunto en los términos del poder conferido a quien se le remitirá el expediente a su correo electrónico: jylabogadas@gmail.com.

En cuanto a los títulos judiciales estos son consignados directamente a la Oficina de ejecución Civil Municipal de la ciudad para el presente proceso, y la liquidación del

crédito a que hace alusión debe ser realizada por las partes, destacándose que todavía no es la oportunidad procesal para ello.

NOTIFIQUESE,



La Juez, VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me.

Firmado Por:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 165 del 24/09/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61bef11707fe3aa2b83d6e3b4249026e4a1abf5431baecba8042b317b52603ec

Documento generado en 23/09/2021 12:25:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>